- ni hondonadas que pudieran dar lugar a encharcamientos o a condiciones inadecuadas para el uso previsto de los terrenos.
- o) Restauración vegetal.— La revegetación se llevará a cabo según lo indicado en el plan de restauración propuesto, utilizando encinas (Quercus ilex), con una densidad de plantación de al menos 500 plantas/hectárea, y plantación manual. Las plantas a utilizar cumplirán al menos con las características previstas en el citado plan de restauración. Previamente se deberá haber realizado una hidrosiembra de la superficie alterada, con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

Dentro de las labores de mantenimiento deben incluirse los riegos, que en el verano serán al menos dos, con un mínimo de 20 litros de agua por planta, a principios de julio y mediados de agosto, realizándose durante los tres años siguientes a la repoblación.

Puesto que todo el material estéril depositado en la escombrera se utilizará para el relleno del hueco de cantera, y dado que, según la documentación aportada, la superficie de la zona de escombrera es incluso mayor que la de la zona de extracción, previamente al desmantelamiento de la misma se deberá entregar al Servicio Territorial de Medio Ambiente el plan de restauración previsto para dicha zona.

- p) Protección del patrimonio histórico.— Según el informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, las parcelas incluidas en el proyecto son limítrofes por el sur con el área de protección de la Zona Arqueológica «Cerro del Castillo», por lo que se deberá respetar el límite sur definido para dicha zona, cuya delimitación se recoge en el Anexo de la Resolución de 9 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio Cultural (B.O.C. y L. de 24 de septiembre de 2002), por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración del Cerro Virgen del Castillo, en Bernardos (Segovia), como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.
- 3.- Coordinación.- Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 4.– Modificaciones.– Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

- 5.— Protección del patrimonio.— Si en el transcurso de las labores aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso se atenderá lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- 6.– *Programa de vigilancia ambiental.* En el plazo de un mes desde la fecha de la presente Declaración, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un Anexo al programa de vigilancia ambiental, en el que se incluyan los aspectos derivados del condicionado de la presente Declaración
- 7.— Informes periódicos.— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de restauración.
- 8.— Garantías.— Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de al menos 18.000 euros/hectárea.
- 9.— Seguimiento y vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aqué-

llos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 25 de octubre de 2005.

El Consejero, Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1497/2005, de 7 de noviembre, por la que se convocan subvenciones para centros concertados que desarrollen experiencias de calidad enfocadas a alguna de las líneas prioritarias establecidas para el curso académico 2005, 2006.

La Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, regula el desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León. En su artículo 7.1 establece que la Consejería de Educación determinará, anualmente, las líneas prioritarias de las experiencias de calidad entendiendo por tales aquellas áreas de mejora definidas por la política educativa o las derivadas de los procesos de evaluación general del sistema educativo de Castilla y León. En su virtud, mediante Orden EDU/1389/2005, de 14 de octubre, se han establecido cuáles son esas líneas prioritarias para el curso 2005/2006.

Por su lado, el artículo 7.2 de la citada Orden EDU/1925/2004, prevé que aquellos centros concertados que desarrollen alguna de las líneas prioritarias podrán contar con una ayuda económica en el marco de la correspondiente convocatoria de subvenciones.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar concurso público para la concesión de subvenciones, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas a centros concertados para financiar el desarrollo, durante el curso 2005/2006, de experiencias de calidad enfocadas a alguna de las líneas prioritarias que, para este curso, se han establecido mediante Orden EDU/1389/2005, de 14 de octubre.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

- 2.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de DOCE MIL EUROS (12.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.321A02.47009.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2006.
- 2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos centros concertados que, con las aprobaciones previstas en el artículo 3 de la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, estén desarrollando durante el curso 2005/2006 experiencias de calidad enfocadas al desarrollo de alguna de las líneas prioritarias establecidas por la Orden EDU/1389/2005.

Cuarta. – Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán bien directamente en el registro de Dirección Provincial de Educación correspondiente, bien por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes también se podrán presentar por telefax, en el número 983 411050, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales

- 4.2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, original o copia compulsada:
 - a) Declaración responsable del solicitante, conforme al modelo del Anexo II, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.
 - b) Escrito, conforme al modelo que figura en el Anexo III, en el que se indique el importe de las ayudas concedidas, para la misma finalidad, por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León u otras entidades de naturaleza pública o privada para el curso 2005/2006, o en su caso, que no se ha solicitado ni obtenido ninguna ayuda para este fin, firmado por el representante legal.
- 4.3. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

- 5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 5.2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos o persona en quien delegue, que la presidirá, por dos funcionarios designados por el mismo, uno de los cuales actuará como Secretario, un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, designados estos últimos desde sus correspondientes centros directivos, y por dos Directores Provinciales de Educación, designados por el Presidente de la Comisión.

Séptima.- Tramitación.

- 7.1. Recibidas las solicitudes en la Dirección Provincial de Educación, la correspondiente Comisión Provincial de Mejora procederá a su clasificación en función de la línea prioritaria a la que estén enfocadas, ordenándo-las correlativamente de acuerdo con la valoración que de ellas hagan aplicando los criterios previstos en la base siguiente.
- 7.2. La Dirección Provincial de Educación enviará las solicitudes, junto con un listado de las mismas en las que aparezcan clasificadas y por orden de prioridad, a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, para su valoración por la comisión de selección prevista en la base anterior.

Octava. - Criterios para la adjudicación de ayudas.

- 8.1. Las ayudas se otorgarán por la comisión de selección establecida en la base sexta de la presente convocatoria, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Calidad técnica de las propuestas de experiencias de calidad: coherencia interna de los elementos de planificación, proceso de autoevaluación y participación general de la comunidad educativa en todo el proceso.
 - Repercusión de las áreas de mejora en la organización y funcionamiento global del centro.
 - valoración positiva de la realización anterior de otras experiencias de calidad.

Novena.- Resolución.

- 9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, a propuesta motivada de la comisión de selección.
- 9.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

- 9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.
- 9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo.

Décima.- Pago y justificación.

- 10.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2006, y demás normativa aplicable.
- 10.2. Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.
- 10.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación, en las Direcciones Provinciales de Educación, antes del 29 de julio, de la siguiente documentación:
 - Memoria final de la experiencia de calidad evaluada positivamente por el correspondiente equipo de apoyo y seguimiento.
 - Facturas u otros documentos justificativos originales que acrediten la realización de los gastos que comporta el desarrollo de la experiencia de calidad o en su defecto, en caso de no poder ser aportados, sus fotocopias compulsadas por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad a que se refiere ha sido objeto de subvención por esta Consejería.
 - Si se presenta más de un documento justificativo, relación de todos ellos firmada por quien formalizó la solicitud.
 - Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

Undécima.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas por la presente Orden de convocatoria, deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Duodécima.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Decimotercera.— Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

 $Decimo cuarta.-Responsabilidades\ y\ reintegros.$

- 14.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos establecidos en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 14.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimoquinta.- Base final.

Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de noviembre de 2005.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

ANEXO I

SUBVENCIÓN PARA DESARROLLO DE LÍNEA PRIORITARIA DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD:

1. Datos de identificación	del centro solicitante:
Código de centro	Nombre
Dirección	
Tlfno.	Dirección de correo electrónico
2Modalidad de experiencia	de calidad autorizada por la Dirección Provincial de Educación:
	ión utilizado, áreas de mejora detectadas y temporalización
para su ejecución:	
4 Línea prioritaria para la	que se solicita ayuda económica:
,	•
5 Breve justificación de	su necesidad económica:
	En a de200
	El Director/a del centro
	Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

D./D ^a con D.N.I.	núm		
y domicilio en,	en s	u calidad	de
del centro docente			
A efectos de poder ser beneficiario de las ayudas para			
,	convo	cadas medi	ante
Orden EDU//2005 ("Boletín Oficial de Castilla y	León'	' nº	de
),			
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:			
Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones par	a obte	ener la condi	ición
de beneficiario de subvenciones reseñadas en el artículo 13 de la	Ley 38	3/2003, de 1	7 de
noviembre, General de Subvenciones, que al dorso se relacionan.			
En de de		.=	

Dorso anexo

Circumstancias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvemciones, por las que no se podrá obtener la condición de beneficiario de subvemciones:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, establecidas en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº 57, de 24 de marzo).
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (Los términos de este requisito están pendientes de ser determinados reglamentariamente).
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ANEXO III

DECLARA	CIÓN D	E OTRAS	S AYUD	AS ECO	NÓMICA	S				
Don/Doña								D.N.I.		
2011/2011a										
en su calida	ad de		del	centro co	oncertado					
Localidad						F	Provincia			
Localidad							TOVITIOIA			
		(r	óngoso		LARA 'onde corr	o o o o	anda)			
		(μ	onyase	una A u	onde con	espc	niua)			
	stracion									, de las siguientes as por el importe
			EN	ΓIDAD						CANTIDAD
Que N (activida			DO NI	RECIBIL	OO NING	UNA	AYUD/	A para	la	realización de las
	y León	cualquie	r variac	ión relat						n de la Junta iormente tan
En	, a	Firma y	de sello de	I represe	entante leç	gal d	e la entic	dad		

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN